

suspensión de empleo y sueldo de un mes, por la comisión de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos disconforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que por tal razón, anulamos. Sin hacer especial declaración de las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12804** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/914/1997, promovido por don Eduardo Álvarez Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/914/1997, promovido por don Eduardo Álvarez Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición al sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eduardo Álvarez Pérez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 27 de mayo de 1992, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por las mismas y la medida cautelar de suspensión del pago del complemento específico de dedicación exclusiva que deberá abonarse al actor desde que se hizo efectiva dicha medida hasta que la Administración aceptó la renuncia del interesado a dicho complemento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12805** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1995, promovido por doña Dolores Pilar Latasa Latorre.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1995, promovido por doña Dolores Pilar Latasa Latorre, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo que le fue impuesta a doña Pilar Latasa Latorre, que se sustituye por la de "pérdida de diez días de remuneración".

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12806** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 15 de abril de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona.*

Considerando que, en fecha 15 de abril de 1998, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona,

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 15 de abril de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona.

Barcelona, 8 de mayo de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

### ACUERDO DE 15 DE ABRIL DE 1998, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, DE EL VAPOR VELL DE SANTS, EN BARCELONA

Por la Resolución de 6 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 468, de 12 de septiembre), se incoó el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de El Vapor Vell de Sants, en Barcelona,

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans,

Vista la alegación favorable a esta declaración presentada por el Ayuntamiento de Barcelona,

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, El Vapor Vell de Sants, en Barcelona, según la descripción y ubicación que consta en el anexo.

#### Anexo

El inmueble de la antigua fábrica de los Güell, popularmente conocida con el nombre de El Vapor Vell de Sants, se ubica en la manzana delimitada por las calles de Galileu (antes calle del Nord), Miracle, Joan Güell y el pasaje Serra i Arola, muy cerca de la carretera de Sants. Se trata de una de las pocas construcciones de este tipo, anteriores a 1850, que quedan en el Principado, además de ser de las más importantes de la Barcelona del siglo XIX, junto con las de los Muntades (1849) y la de Batlló (1869). Mandada construir por Joan Güell i Ferrer en el año 1840, El Vapor Vell fue la primera industria instalada en Sants. Se inauguró hacia 1844 y se especializó en terciopelos. Finalmente, en 1891 la industria fue cerrada y trasladada la actividad a la Colònia Güell de Santa Coloma de Cervelló.

El edificio principal de El Vapor Vell de Sants, situado al norte, es de planta rectangular, con cubierta a dos aguas, y de planta baja y cuatro pisos. Las fachadas norte y sur tienen ventanas distribuidas regularmente.